

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono, los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 184 de 2 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.725.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Término de Yecla.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, por su orden fecha 20 de Junio actual, ha dispuesto que antes de resolver en la instancia del Ayuntamiento de Yecla, solicitando se varíe la rasante del kilómetro 22 de la carretera de Puerto de la Llosilla á Yecla, se abra el oportuno expediente informativo, con el objeto de oír á aquellos interesados que pudieran resultar perjudicados.

Lo que en cumplimiento de la citada superior disposición, se publica en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse á este Gobierno las observaciones que se crean procedentes.

Murcia 3 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.726.

OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Ferrocarriles.

A virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, en breve se sacarán á subasta los objetos extra-

viados á los viajeros y las mercancías de grande y pequeña velocidad que llevan más de un año depositadas en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de diputación de Almerícos al Puerto de Aguilas. Murcia 3 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.714.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.810.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Iniesta Gómez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Isidoro*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno montuoso de particulares al parecer, diputación del Campillo de los Jiménez; lindando por N. solana y senda del Cabezo de Juan González; S. Rambla de Cehegin, ó sea de Gilico; E. Rambla del Olivar, y O. Cruz de la Doncella; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe de unos seis metros en el sitio llamado Los Cañicos de Abril; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.715.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.832.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Carta-

gena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Inesica*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Morra de las Viboras, diputación del Garrotillo; lindando por N. minas «Solitaria», «Marina Española» y «San Francisco de Paula»; E. «2.º San Carlos» y «Mi Revancha»; Sur «Mi Revancha» y «María y Clara», O. «La Ultima» y «Solitaria»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la mina «Solitaria», número 2.062; y desde él se medirán al SO. 60 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «María y Clara», y se fijará la primera estaca; primera á segunda SE. 300; segunda á tercera NE. 400; tercera á cuarta NO. 300, cuarta á punto de partida SO. 340 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.683.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.834.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Ruiz y Guirao, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y partido rural del Rivazo, paraje Cabezo ó Cerro de San Agustín, monte de la pertenencia de este pueblo; lindando N. herederos de Pedro Egea García; L. camino de la Javalina; P. D. José Musso y Moreno, por su esposa D.ª Antonia Ruiz de Asín y Alvarez Castellanos, y M. D. Joaquín González Herraiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida las paredes viejas de la Ermita de San Agustín, que miran al N. desde donde y en dirección S. se medirán 100 metros y

se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 350; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta M. 400, y quinta á primera L. 250 metros. Aspira al terreno de la «Paciencia», número 9.974; comprendiéndose en esta designación 24 pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas, según instancia de fecha 26 de los corrientes.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.686.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.839.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Francisco García Ciller, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Jueves*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en unas Lomas y Barrancos llamados Los Losares, diputación del Rivazo; lindando por todos vientos con terrenos montuosos de D. José Musso, antes de D. Alfonso Alvarez Castellanos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se fijará el punto de partida á unos tres metros al P. de una cata antigua practicada en hierro y á unos mil metros en dirección NO. de la casa Cortijo antigua llamada La Javalina; y desde él se medirán en dirección N. 270 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.713.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.809.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Davia y Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada Vallisoletana, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Corrales de Talego, diputación del Hondón; lindando N. mina «Providencia» y el paraje llamado de la media legua; S. mina «Angel de la Guarda» y Morra Negra; E. hacienda del Trape-ro y Aljibón, y O. mina «Providencia» y hacienda de Lo Campano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un nacimiento de agua que existe en el Coto de D. Girés López Melgares; desde el cual punto en dirección N. se medirán 600 metros y colocará la primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera S. 600; tercera a cuarta O. 600; cuarta a quinta N. 600, y quinta a primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.717.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 13.798, para la mina de hierro nombrada «Ibagañaga», del término de Cartagena, incoado por D. José Barco y Pons, vecino de dicha ciudad en 9 de Marzo de 1899, el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de fecha 28 del que fina, se ha servido disponer lo siguiente:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de minas, dese conocimiento al interesado, que no asistió al acto de la demarcación de la mina objeto de este expediente, del acta levantada por el Ingeniero Sr. Pérez Sánchez, suspendiendo dicha operación, a fin de que en un plazo de ocho días aclare y determine la situación de la Cueva, punto de partida del registro que ha denominado «Ibagañaga» y cuanto crea puede convenir a su derecho.—El Gobernador, Juan Campoy».

Y no teniendo el citado Sr. Barco y Pons representante en esta capital, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente.

Murcia 30 de Junio de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 9 de Septiembre de 1857, siguiendo las gloriosas tradiciones de la Universidad española, proclamó la oposición como único sistema para ingresar en el Profesorado público.

Este principio, el más fundamental de los que informaron aquella ley sapientísima que lleva el nombre de su ilustre autor, viene generalmente dominando sobre la multitud de disposiciones reguladoras de la Instrucción pública en España en la segunda mitad del siglo.

En 21 de Octubre de 1868, en pleno período revolucionario, al implantarse la libertad de enseñanza, se reprodujo la base de la ley de 1857, disponiendo que todos los Profesores de establecimientos públicos se nombraran por oposición; y en 25 de Junio de 1875, al organizarse el Profesorado Auxiliar de Universidades é Institutos, se reconoció el sistema, considerando los servicios de los Auxiliares como mérito en oposiciones á cátedras; de suerte que, en medio de los radicales cambios que la política operaba en la manera de ser de la sociedad española, en la constitución del Profesorado público siempre se ha mantenido la inalterabilidad de la doctrina.

Difícil la prueba de la oposición, pretendían algunos evitarla, y, por tanto, al principio legal no podían faltarle impugnadores; de aquí las varias disposiciones que, encubiertamente primero y francamente después, han tendido á mixtificar el sistema.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 restableció los Catedráticos numerarios que habían sido creados por la ley de 1857, habiendo de nombrarse por concurso entre los Profesores auxiliares, y proclamó el sistema de la oposición para el ingreso; pero dispensando de ella á los entonces existentes, los habilitó, mediante determinadas condiciones, para optar ó concurrir á cátedras numerarias.

Verdad que el decreto limitaba el privilegio a los que á la sazón desempeñaban los destinos de Auxiliares; pero aplicado con exagerada amplitud, alentó aspiraciones que parecían dormidas, llevando la inquietud al Profesorado de las Universidades é Institutos, que sostenían el principio legal de la oposición como ingreso en la carrera.

Fué derogado el decreto de 1877 en 24 de Septiembre de 1882; pero dejaba un precedente, siempre fatal, dada la mejor tendencia á confundir el hecho con el derecho, y en aquel precedente se fundó el Real decreto de 30 de Julio de 1897, que, adicionando el artículo 5.º del de 23 de Julio de 1894, admite á los concursos, tanto de antigüedad como de mérito, correspondientes á cátedras de Universidad, á los que, mediante oposición, hayan obtenido los cargos de Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, y á los Ayudantes de Farmacia.

Este decreto, limitativo en apariencia, como el de 1877, es, si cabe, de más deplorables resultados; se dictó para entonces y para lo sucesivo, y es claro que, como pasaron Ayudantes, Directores y Pro-

fesores clínicos, pasarían con el tiempo todos los Profesores auxiliares.

Preparado el terreno, arrojada la semilla y cultivada la planta durante un período de veinte años, pudo aparecer el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, que admite á los concursos, con los Catedráticos de número, á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, prescindiendo por completo de la oposición, que antes, si quiera aparentemente, se invocaba.

Con este golpe final, el principio de la oposición es ya ilusorio. Al abrirse de par en par las puertas del Magisterio oficial á los numerosos auxiliares, ciérranse herméticamente á la brillante pléyade de jóvenes que, dotados de verdadera vocación científica, salen de las aulas con el nobilísimo propósito de ganarse en buena lid las cátedras, llevando por delante el prestigio y la garantía de la ciencia. Y el pánico general que los anteriores decretos produjeran, trocóse en protesta unánime de las Universidades, distinguiéndose por su energía las de Valladolid y Zaragoza, sin traspasar los límites de la prudencia característica de nuestros Claustros universitarios.

En suma: la legalidad sobre el ingreso en el Profesorado público está constituida por la ley fundamental de 9 de Septiembre de 1857 y los decretos leyes, conformes con la misma, de 21 de Octubre de 1868 y de 25 de Junio de 1875, que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión de 7 de Mayo de 1896, consideraba de vigor indiscutible.

El Ministro de Instrucción pública, celoso mantenedor del principio, cree urgentísimo el restablecimiento de la legalidad, derogando las disposiciones que la contrarían: tal es la tendencia del actual proyecto. Sólo así podía proceder, y procederá enseguida—fijando equitativamente y dentro de los derechos legítimos, la situación de los actuales Ayudantes, Directores, Profesores clínicos y Profesores auxiliares,—á la organización del Profesorado oficial, que es uno de los más sólidos fundamentos de la regeneración de la Patria.

En virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y con lo informado por las Secciones segunda y tercera del Consejo de Instrucción pública, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898, por los cuales se concede derecho á obtener por concurso cátedras numerarias á los Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, á los Ayudantes de Farmacia y á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos.

Art. 2.º Mientras se dicten las disposiciones oportunas regularizando en forma adecuada el ingreso y ascenso en el Profesorado públi-

co, se aplicarán en los concursos que en lo sucesivo se anuncien, las disposiciones legales contenidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 25 de Junio de 1875.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.

Número 2.711.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Cartagena el día 3 de Agosto próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la «Gaceta de Madrid».

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 550 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del corriente año.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Director general, Mariano Arazola.

Número 2.707.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Abril de 1900.—Ayuntamiento de La Unión (Murcia), contra la resolución de la Junta Central Administrativa del Timbre de 2 de Diciembre de 1899, sobre pago de multa por deficiencias en el uso del Timbre.

4 de Junio de 1900.—D. Antonio Morales Martínez, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, sobre posesión de un lote del Inventario de los propios de Yecla (Murcia).

4 de Junio de 1900.—D. Francisco Riquelme Riquelme, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Septiembre de 1899, por el que se anula la venta de varias fincas de los propios de Fortuna (Murcia).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Cuarta sección.

Número 2.703.

Don Enrique García y Sánchez de Madrid, Alferez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue en este Departamento al marino José Martínez Bernal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino

de 2.º José Martínez Bernal, hijo de Antonio y de Concepción y natural de Murcia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha sumaria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que halla lugar y será declarado rebelde.
Al propio tiempo, ruego y encar-

go á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción á este Juzgado y cuyas señas particulares son: picado de viruelas en el rostro, tiene un lobanillo en el mismo, pelo negro, ojos pardos, color trigueno, barba poblada y nariz gruesa.
San Fernando 21 de Junio de 1900.
—V.º B.º: El Juez instructor, Enrique García.—El Secretario, Ramón Suárez.

Número 2.680.

Don Alfredo Fernández Valero, Alférez de Navio de la Armada y de la dotación del acorazado «Victoria», Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de deserción al marineró de este buque Pascual Romero Otero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado marineró, para que en el término de treinta días á

contar de la publicación de la presente se presente en este buque; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares, la captura del citado individuo y su conducción á este buque caso de ser hallado.

A bordo Arsenal de Cartagena 21 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Alfredo Fernández.—El Secretario, Marcial Moreno.

Quinta sección.

Número 2.724.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Agosto próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro...	Folio...	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
60	235	D. Raimundo Zamora.	Mazarrón.	Rústica.	119 parte 5.ª	Mazarrón.	9.º	1701 »	29 Agosto 1900.
63	61	» Eusebio González Salcedo.	Madrid.	»	119 parte 3.ª	»	5.º	1100 40	27 » »
»	62	» José Mejias Durán.	Mazarrón.	»	1.162	Fortuna.	5.º	205 80	31 » »
»	63	El mismo.	»	»	1.164	»	5.º	205 20	31 » »

Bienes de propios.

Murcia 1.º de Julio de 1900.—El Tenedor de libros, R. Casanova.—Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

Número 2.720.

NOTIFICACION A HACENDADOS FORASTEROS

Recaudación de Contribuciones. Zona 9.ª

Pueblo de Pinatar.—Contribución urbana.—2.º trimestre del año 1900.

Don Adolfo González Gómez, Auxiliar de Contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- 371 Agustín Escribano, 4'62 pesetas.
- 372 Agustín Medina Almela, 4'62
- 377 Antonio Fernández Toral, 1'85.
- 398 Carolina Batlle Mayendi, 3'69
- 415 Ezequiel Díez y Sanz.
- 417 Francisco Capdevila, 4'62.
- 420 Francisco Imbernon, 1'84.
- 429 Joaquín Costa, 1'85.
- 431 José Antonio Gandía Sánchez, 8'04.
- 432 El mismo, 4'62.
- 447 Juan Martínez Alberto, 5'54.
- 448 El mismo, 12'02.
- 449 Juan Quer, 3'69.
- 473 María Pagán, 9'24.
- 474 La misma, 8'37.
- 477 Martín Torreolla Solá, 4'62.
- 478 Mercedes Lajarin S., 3'69.
- 479 Patricio López Albaladejo, 1'85.
- 482 Pedro Manresa, 9'23.
- 483 Pedro Pagán Ayuso, 12'92.
- 484 El mismo, 1'85.
- 488 Ricardo Guirao Rocamora, 7'38.

Y con el fin de que ninguno de los interesados puedan alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en

la «Gaceta de Madrid» conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 22 de Junio de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González.

Número 2.720.

Pueblo de San Javier.

Contribución rústica.

2.º trimestre.

Don Adolfo González Gómez, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no ve-

rificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al objeto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- 47 José Alonso, 3'36 pesetas.
- 51 José Alcaraz Gaona, 75'17.
- 68 Tomás Asensio, 14'18.
- 71 Pedro Alcántara, 1'64.
- 83 Federico Briones Fernández, 7'38.
- 108 José Caballero Ros, 4'62.
- 109 Antonio Conesa Baño, 2'87.
- 114 José Cremades Soler, 1'48.
- 119 Simón Conesa Baño, 8'32.
- 133 Gonzalo Conesa Baño, 12'23.
- 140 Joaquín Cánovas, 1'64.
- 141 Ginés Cornellas, 5'97.
- 146 Juan Conesa Baño, 12'62.
- 155 Quintín Conesa García, 7'41.
- 178 Joaquín Egea, 4'03.
- 182 Joaquín Egea Alberto, 1'95.
- 188 Pascual Escudero Jiménez, 1'55.
- 216 Martín González, 2'70.
- 220 Dolores Gallardo García, 16'44.
- 233 Policarpo González, 5'38.
- 250 Ramón Grosa, 2'97.
- 268 Justo Gómez, 3'15.
- 272 Lázaro Gómez Pérez, 1'47.
- 279 Manuela Gallardo, 4'16.
- 288 Juan Miguel Hernández, 2'63
- 292 Francisco Hernández, 2'32.
- 301 Salvador Henarejos, 2'35.
- 344 Eduardo Lumeras, 2'41.

- 355 Gaspar López, 1'61.
 397 Antonio Moreno, 13'91.
 444 Tomás Martínez, 2'27.
 470 José María Morales, 3'69.
 472 Juan Montesinos, 1'41.
 478 Lorenzo Martínez Pérez, 3'97.
 487 Manuel Martínez Albacete, 25'52.
 491 Patricio Martínez Escudero, 1'48.
 516 Marqués de Ordoño, 1'86.
 532 José Antonio Pérez, 3'16.
 544 Bárbara Peña, 1'74.
 549 Concepción Peña, 1'61.
 557 Enriqueta Peña, 1'64.
 558 Eleuterio Peñafiel, 5'03.
 587 José María Pérez, 1'88.
 588 José Pérez, 1'55.
 598 María de los Angeles Peña, 5'17.
 600 Matías Pérez García, 1'47.
 609 Vicente Pérez, 2'49.
 621 Gabriel Ruiz, 36'13.
 634 Pedro Sáez Delgado, 1'81.
 678 María Josefa Solano, 24'03.
 705 Nicolás Sáez, 1'41.
 721 José Tarraga, 1'55.
 726 Silvestre Ugena, 6'97.
 737 José Velasco, 2'99.
 778 Miguel Zapata Sáez, 48'90.
 786 Barón de Albalat.
 787 Juan Ayuso, 9'77.
 788 Juan Albacete, 8'47.
 794 Manuel Barnuevo, 4'84.
 797 Amador Celdrán, 3'14.
 798 Francisco Cayuela, 10'36.
 806 Francisco Estup, 3'08.
 807 José María Estup, 9'85.
 808 Manuel Estup, 7'48.
 817 Mariano Inglés, 4'19.
 819 Maximino Jiménez, 3'54.
 822 Luis Lisón, 6'68.
 823 Hermenegildo Lumeras, 7'40.
 826 Pedro Legar, 10'91.
 834 Francisco de Paula Mancha, 5'31.
 836 Javiera Octavio, 7'54.
 840 Victor Pérez, 25'19.
 842 Ginés Reina, 3'81.
 843 Ambrosio Sáez, 4'84.
 860 Concepción Villaescusa, 2'14.
 861 Dolores Villaescusa, 1'73.
 865 Antonio Vera, 2'67.
 869 Luis Zaranzona, 8'20.
 651 Andrés Sáez Alcaraz, 2'02.
 30 Ginés Aranda Hernández, 3'22.
 321 José Jiménez Martínez, 2'99.
 774 Luis Zapata Martínez, 10'22.

Y con el fin de que ninguno de los interesados puedan alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 22 de Junio de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González.

Número 2.718.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

A partir del día 1.º del próximo mes de Julio y hasta el día 15 del mismo queda expuesto al público en esta Administración de Hacienda el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1889 á 1900, con el fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus circunstancias contributivas puedan hacer las reclamaciones consiguientes para que se les rectifique la clasificación de sus respectivas cédulas.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 2.709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Simón Mellado Benítez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde esta fecha y por el plazo de quince días que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público el padrón de cédulas personales vigente en este año y por el que ha de regularse la cobranza de dicho impuesto en el semestre actual, con el fin de que á su vista puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que hoy se encuentren los contribuyentes, é introducir en el citado padrón las modificaciones que procedan.

Y para que pueda llegar á conocimiento de todos, lo hago público por medio del presente bando que firmo en

Lorca 1.º de Julio de 1900.—Simón Mellado Benítez.

Número 2.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde hoy al 15 del corriente mes queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales de este término, vigente en el presente año, con el fin de que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren en la actualidad á objeto de introducir en dicho documento las modificaciones que procedan, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último.

Abarán 1.º de Julio de 1900.—Domingo Gómez.

Octava sección.

Número 2.697.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Sánchez (a) Sarabandilla, cuyas señas son: estatura regular, recio, de unos veintiocho á veintinueve años de edad, sin barba ni bigote, pelo negro, peinado á lo chulo, viste pantalón azul marino oscuro, chaqueta del mismo color, chaleco negro, aquél y éste de lana, y la chaqueta de tela de algodón, gorra negra de seda, camisa de franela á listas blancas oscuras, pañuelo de seda al cuello y alpargatas cerradas color café, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de la Cuesta, del barrio de Santa Lucía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, á fin de recibirle declaración en causa sobre robo á D. Ramón Moncada Ferro, contra Pedro Clemares Rubio; apercibido que de no

hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintisiete de Junio de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

Número 2.705.

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Con sujeción á los artículos 10 y 15 del reglamento se convoca al Cuerpo general de mineros, para la celebración de la Junta anual ordinaria que ha de tener lugar el 10 de Julio próximo á las diez de la mañana en el local del Sindicato, Marina Española núm. 11, principal, al objeto de enterarse de liquidación del ejercicio, autorizar los presupuestos para el entrante y designar la Comisión examinadora de las cuentas.

Cartagena 29 de Junio de 1900.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

El día 11 de Julio próximo quedarán expuestas al público las listas del reparto pasivo girado sobre la producción de las minas para el primer trimestre de 1900 (3.º de 1900), pudiendo los interesados deducir por escrito las reclamaciones que se les ofrecieren hasta el día 20 del mismo, ante las oficinas del Sindicato, Marina Española, número 11.

Del 21 al 30 quedarán resueltas aquellas dando comienzo la cobranza el 1.º de Agosto y terminando el día 10 de dicho mes.

La del canon por superficie tendrá lugar en los días 15 al 31 de Julio en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón y en las oficinas centrales en esta plaza.

Cartagena 29 de Junio de 1900.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Ct.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos...	29 n
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII...	17 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas...	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público...	15 n